

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez la presente demanda para proveer su admisión, inadmisión o rechazo. Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1767
Radicado:	760013110014-2021-00299-00
Proceso:	CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante (s):	MARÍA ALEJANDRA MARULANDA NARANJO CARLOS ALBERTO VALLEJO TABORDA
Menores:	JUAN JOSÉ VALLEJO MARULANDA ADRIÁN DAVID VALLEJO MARULANDA
Tema:	INADMITE DEMANDA

1

Correspondió a este despacho por reparto el presente proceso de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, y del estudio del mismo se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a los solicitantes para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión:

El requisito que debe llenarse para subsanar las falencias advertidas es el siguiente:

- De manera concreta se deberá especificar el beneficio que recibirán los menores de edad JUAN JOSÉ VALLEJO MARULANDA y ADRIÁN DAVID VALLEJO MARULANDA con la cancelación del patrimonio de familia pretendido, y aportar las pruebas que sustenten lo dicho.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida por MARÍA ALEJANDRA MARULANDA NARANJO y CARLOS ALBERTO VALLEJO TABORDA, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena, de rechazo.

JLTL

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado EDINSON CARABALI GRUESO identificada con T.P. No. 161.646 como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7746a1144beaa7b21ff00b7ef34c4b6498293c6c40d95aab6945805d25e29de2
Documento generado en 18/08/2021 02:17:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2